

(39-4)

Este autor son los cutibos, y tabieron principio antros elos
Alc^omaciones de la Cuid^d de Malaga; en virtud de execucion
pedida por el Comb^{to} q^r s^{ra} s^{ta} Clara d^{ha} Cuidad, por la can-
tidad de 1567 re^d. procedido a los reditos q^r un rento de 500. Re-
c. q^e a favor del comb^{to}, pagaban D^r Fran^{co} Andrade P^r v.^r Dr.
Toachin d^{ha} Anaya, y conyuges; uno de la villa d^{ha} Adales; y p^a
proceder contra esto, y sus bienes se libraron requisitorias a las
villas d^{ha} teva, y adales; por estas sometidas a la Jurisdiccion
de Malaga lo q^r organizaron la primordial q^r el rento; con-
cedido se embargaron las fincas afectadas a él, se citio a los de-
udores d^{ha} ella; y p^a separado el term^o se sentencio a quemar la
causa; se libró requisitoria q^r apremio contratos suyos. Sin
embargo tampoco expusieron cosa alguna; hasta q^r se libró 3.^a
requisitoria a instancia del comb^{to} p^a el juzgamiento d^{ha} las fin-
cas, y rebasta q^r sus frutos; a la q^r se le denegó el cumplimiento p^a q^r
la q^r d^{ha} teva, donde estan situadas, apedim^t a los deudores
despachando otra d^{ha} Malaga, p^a q^r se inhibiera el conocim^{to}
a los autores, remitiendo los a d^{ha} villa, p^a q^r no era q^r fuer-
competente el d^{ha} Malaga, p^a q^r convoca a ellos; y en virtud de
confiado traspaso sin perjuicio al comb^{to} a q^r q^r le entregó la
requisitoria, p^a q^r expusiera lo comb^{to}, y envista d^{ha} pretenda
lo q^r refiere la adjunta causa. Supuesto 1-

Ebb^{ra} q^r q^r impo:-
sion Zento el 1601 = Si se suponen, q^r Juan Fern^r Velozado v.^r q^r
Duc^r P^r d^{ha} f^{ta} fue d^{ha} ciudad de Malaga, por d^{ha} q^r organo
Tol. 322 en ella ante Pedro Moreno d^{ha} pp. en 13 d^{ha} Di-
z^r el 1603, vendio a rento a Fran^{co} Sanchez
a Ondina uno de la villa d^{ha} Adales, tres horas
a tierra d^{ha} Pan temblan, maderas, y choros

sevadas en el termino, y Jurisdiccion de la
Villa de Teba, q. la una era de 75. fanegas de
terra, lindando con el Padron y la Jurisdic-
cion de la Villa de Andales, y otras partes; la otra
de 10. fanegas, lindando con tierras de Miguel
Sanchez, y la otra de 12. lindando con el dho. Po-
tron; que todas componen, q. todas componen
97. fanegas, enrecio de 1160 Duc. que sobre las
expresadas horas quedaron impuestos á tempo
redimidores, pagando 83. Duc. annuales, por
sus reditos a las Plazas de Navidad, y Nra.
Sra. de Agosto; cuyo pago se havia de hacer en
la Ciudad de Malaga y metiendose á su juris-
dicion el Fran^{co} Sanchez Orduna, ó á la de
la villa de ^{renunciando su propio fuero =} Con, ^y con la condicion de poderlo re-
dimir, por parte, q. como subiesen á bien obligan-
do e la seguridad, hipotecando el dho. dñ.
una Casa, q. poseia en la Villa de Andales, y
una credad q. Nra. q. tenia en su termino; y
contiene todas las cláusulas necessarys.

Suppenro 2º

Oblig^{ra} de Imp^{on} Enero £600

Duc. al favor el Comb^{po} de

pta Clara = Prafa

Fol. 28 ~~~~

P

Por otra Oblig^{ra} celebrada en la misma Ciudad

en 26. & Octb^{re}. de 1642 ante Juan Romeo &
Wauver el n^o. numerario consta, q^e D^r. Josef
Fern^r. & Castro, q^e D^r. Maria Oconvelozado su
Mujer, & marcomun, y con las demás solemnida-
dades necranias, impusieron en Zento de 600.
Duc^r exhal. redimible á favor del comb^r &
v^{ra} s^{ta} Clara & dha. Ciudad; cargando lo s^eme
sus personas, y bienes, q^e especial, y señaladame-
sobre el Zento anterior ref^{do} de 1160, que ha-
via recaido en la D^r. Maria & Oconvelozado
por haverle dado en Dote el D^{rr}.
Velozado su Padre; y una cara en la collacion &
q^e m^r p^r Juan de aquella ciudad; confiando los
ref^{dos} haver recibido el citado comb^r en
dinero efectivo los 600. Duc^r obligandose á
pagar 3^o. anualm^{te}=

Supuesto 3^o. autos antiguos
dha. P^{ra} 1^a. fol. 04=

Tambien se denotan, q^e en el año de 70^r. prin-
cipio el comb^r autos ejecutivos contra los bienes
y herederos del Fray^r Sanchez Orduna, y sus hijos
y contra los del D^{rr}. & Castro, y la
sua, p^r los renditos del Zento de 600. Duc^r q^e asuen-
dian á 280. Duc^r y las costas, y especialm^{te} con-
tra los bienes hipotecados en la d^{ta} para leg-
itibraron requisitorias & ejecucion á la d^{ta}

Villas & tierra, y ardales, donde se les negó el cum-
plimiento por ser los deudores uno & ella, y no
contar en la última acta se hubieren tomado
tido á la Jurisdicción de la Ciudad de Málaga =

Por lo q. tuvo el combto q. intencionó supuestamente
en la villa & tierra; y seguidos los autos

1º Dña. Pza. fol. 168
Por sus trámites regulares, se pronuncio sentencia de remate; y por no haber habido postor á los bienes embargados pidió el combto

se le adjudicase in solutum el resf de Zorro
y 1460 Due^l. como especial hipoteca, e lo qual
ia havia quedado reducido á 500. por
haber redimido la deuda pantes los
ejecutados segun hicieron constar por
otra acta que presentaron fol. 77 y 80 = en

1º Dña. Pza. fol. 162.
virtud del qual, por auto de 27 de octubre
de 18706. se le adjudicó in solutum el resf de
Zorro y 500. Due^l. p^a en parte pagar el
principal, y consta =

tambien consta p^a otra otra acta

1º Dña. Pza. fol. 162.
que se refiere al fin p^a q^e la presen-
taron las contrarias, que en dho. año de
18706. los herederos, y hijos de D^r Ant^r Andra
de Latorre, reconocieron el resf de Zorro
y los 500. Due^l. á favor del combto por lo
que se obligaron á pagar sus correspondientes

24
res zedditos, p^r los dias & l^e p^r Juan, y Nabidad
y por mitad, lo q^e correspondiere a cada uno, y
haciendo asurado la cuenta, quedaban debiendo
al comb.^{to} 675. m^r de zedditos, y se obligaron a pa-
garlo, con lo demas q^e se beneficiere en dho.
Villa de Andalucia donde se otorgó la ex^{ta} ex-
conocim.^{to} en virtud de la adjudicación viso-
latum =

= Pleito D^r a 2^a
= Fol. 2 a

Supuesto lo qual, comprendacion elz dos
primeras ex^{as}, y reproduciendo los autos
antiguos, daurio lap^t el comb.^{to} 65.^{ta}
Clara ante la Tunt^a de la ciudad de Mala-
ga, en 7 de Mayo de 77= haciendo relación
a todo ello; y como havia quedado dueño
absoluto el Zento de los 1160 Duc^t que oyeron
500., y que de sus zedditos vencidos & los ultí-
mos 2. años, y medio, que cumplieron en la
nabidad de 76, se le estavan debiendo a razan
& 2. por ciento 1567. m^r, los quales devia de
mandar en aquell Juzgado, p^r q^t el Fran^c
Sánchez de Oñate renunció su cargo free-
ro, y se sometió al dho. la ciudad de Málaga
con obligacion e satisfacer al ejecutor, que

se imbiare el 21 del diaño (1810) en cuyo de
nicho havia sucedido la comunidad.
Por lo q. pidió, se despachare la correspondiente
Requitorio & Opeación, á las Justicias &
las Villas & Andales, y tasa, contra los si-
ones, y herederos del nombrado Fran^c. Sanch^z
& Orduna, y especialm^t contra los hipote-
cados sus frutos, y rentas, por los enunciados
1561 m^d, y 16 m^r, y costas, y por la deci-
ma, y salario; priorizando recibir en cu-
enta pagos legítimos; y repetir en vía ordi-
naria las demás cantidades, q^e estavande-
biendo; cuya Requitorio se entienda
para q^e sin perjuicio el tam^o de los Pre-
opner, traxada la ejecucion, se citaren e
remate á los Procedores & las 3. horas =

Exponiendo tambien, q^e por hallar
se unas clausuras del tam^o entram^o á
la Villa, & andales, y otras en el & tasa, no
se havian registrado, en el oficio de hipote-
cas, y p^a evitar nulidades, pidió, q^e antes
de practicar diligencias algunas se regis-
traren; y asi se ejecutó =

En cuya virtud se libra la citada

requisitoria; y le cumplimiento llaman de para la
Just. a la villa seva, se embargaron las
tres haras contenidas en la primera clv^{ta}
y en los mismos terminos se cumplimento en la
Pra. 2^a folio villa de Axdalet; y se citaron a re-
mate a D^r. Joachim de Anaya, D^r. Leonor
de Andrade, y a D^r. Antonio Andrade todo
vno a dha. villa, haciendoles saber, que
dentre de 42 dias pasado el termino de
los Presones, comparecieren ante la Just.
de la ciudad de Málaga a dar razón de
lo q^e. se les pedía, como poseedores q^e eran de
alg^o de las referidas fincas, y por ser tambien posee-
dores de ellas q^r Fran^c. Andrade presb^{xo}
Pra. 2^a fol. 42 para citarlos a remate se libro Requi-
toria al Probst de la ciudad de Sevilla, lo
que se cumplimento, y tubo efecto la citacion
Pasado q^e fue el term^t el Cr
cargado, p^t no haber acudido los reos,
ni dicho cora alguna, solicito el comb^t
sent^a q^e se pronunciase sent^a a remate; lo que
mate fol. 23: se pronuncio en lo de Febrero de 78, mandan
Pra. 2^a do rematar los bienes embargados en el
mayor Precio, y de ellos pago al comb^t q^e de.

q. importava el principal, y certas =

Dada la Fianza & la Ley
q. Toledo, se tomaron las certas, q. asrendi-
eron a ~~Tod~~ ¹² M.; Libran blandone a vir-
tancia del comb.^{to} requisitorio expre-
mio; en cuya virtud se requirió a lo ex-
ec.

fol. 35 1^{to} custado para q. pagaser; y no al D^r. Iñi-
Andrade, por haber muerto, dando fe
el ex^{mo} q. no requeria a sus hijos, por
que ni ertos, ni su Padre havian poseido
las mencionadas haras = mandando tam-
bien se sacasen otras a publica subasta
por el termino ~~se dio~~; y se requirió a D^r.

fol. 37= Julian Guerrero arrendatario de algunas
& las haras, retubiera en si lo amendam.^{to}
a ellos como depositarios; y expuso en
aquel acto q. no sembraba muchos años ha
via la hara de 12. fanegas, p^r q. le ha-
via inínuado D^r. Juan Carrillo q. la que
iba ver^d no la barbechana, p^r q. la que
ria él sembrar y no lo havia ejecutado
ni otra persona alguna; y q. la hara de
75. fanegas, havia quedado reducida
a 50= por q. segun despues aparece la
havian echo 25

3. y para requerir el apremio al Dr. Francisco
Andrade Pres^{ro} se libro requisitorio al
Prov^{or} de la Ciudad de Sevilla, se cumplim.^{to}
y tuvo efecto el requerim.^{to}

En este estado se dieron dife-
rentes Prog^r a los bienes en la villa esteva
y no parecio persona alguna:

Fol. 58.

Y consta q^e. en s. de Junio de 18-
ocurrió ante la Just^a de la Ciudad de Mala-
ga D^a Leonor de Andrade una de las ex-
ecutadas; expresando era responsible a una
señora parte del resf de Zemra e los 500. Dic.
havia pagado al comb^{to} todos los reditios
correspondientes a su cuenta parte; y
~~quedando pendiente el dho procedim.^{to}~~
executivo, y ordinario, y tiempo ultimam.^{to}
bencido con la respectiva parte de contas;
y para q^e. en modo tiempo contarse, presentó
el recibo q^e. havia recogido el comb^{to} pa-
q^e. repuciese zemra a él;

y puesto aparece pagó

recibo fo 1.

S^d. Dha. P^{ro} v mil, o v mil. q^e. decía correspondiente
por su parte; y eran por cuenta dho. años
a la vía ordinaria q^e. havia intentado el

comb^{to} (q. después se referira), y ejecutiva; y
año, y medio, q. le faltava, por estar ia de
benquedo hasta Sⁿ. Juan & 78; le hizo re-
mision el comb^{to} & su propia voluntad; y q.
tambien deseava pagadas las costas, que les
correspondia por la vía ejecutiva; y se
firmado a la Abadía, y en Monfan-

En este estado, y haviendose
puerto testim^o. q. delinde, y amonjam^{to}
que se hizó a los 3. haras, en los autos
Dha. 1^a grata 2^a ordinarios, q. estava siguiendo el comb^{to}
Fol. 67= con los herederos. Neos; pretendio en 20 de
Julio & 78- se librare muba requisitoria
al correg^{to} a la villa atava, a efecto q.
por perito, q. nombrare seoficio, mediante
a la rebeldia cong^e Ichaviar portado los
deudores, en la dilig^{ca} & apeo, y delinde
(ari contra) se supuecase la hara de
las 57. fanegas & tierra. q. q. eran pose-
edores D^r. Joachin de Araya, y D^r. Fran^{co}
& Andrade Pren^{ro} (segun contra tambien
a dha. diligencia a apeo fol. 63); cuare
requisitoria tambien fuere p^{ag}. declarase
el citado colon, & ella, y depositario D^r.

Julian Guemene, q^e porcion de grano se
havia debengado el arrendam^{to} pertene-
ciente a la Tha. hara de 57 fanegas, q^e
era Dueño el D^r Joachin de Anaya, y
D^r Fran^co Andrade; y q^e las q^e fueren las
entregase incontinenti, a consecuencia a
su obligacion depositaria, apremiandole
a ello por todo rigo se dio; y en seguida
se sacaron al presq^o para su venta por
un termino breve las Thas. Posiciones de
grano entregando su importe al Corrb.^{to}
para encuenta q^e lo q^e le devia.

Librada la Requisitoria en
el termino dho. a la villa se teva; y con
noticia, q^e de ella tuvieron el D^r Joa-
chin de Anaya, y D^r Fran^co Andrade -
ocurrieron ante el Corrr.^{to} de Tha. villa
expresando, q^e mediante a q^e por la requi-
sitoria citada se suponia estavanome-
tidos a la Jurisdiccion de Malaga, renun-
ciando su propio fuero, y Domicilio, lo que
conocia afundam^{to}, y para hacerlo ver
pidieron q^e les entregase contradiciendo
desde luego su cumplim^{to}.

Tha. D^raza:

Habiendoseles entregado
en vista q^eella dieron pedim^{to} solicitando

rele denegare su cumplim^{to} despatchando
otra en forma al Alc^m maior de Tha ciud.
de Malaga, p^a. q^e. se inhibiere el conocim^{to}
a los ref de los autoz, q^e. dimanaba, y los
remitiere a aquell Juzgado a donde priva-
tivam^{te} tocava, y pertenecia = fundandose
enq^e la inninuada requisitoria no iba a
acompanada a los autoz, sin cuias qualidades
no se le devia dar cumplim^{to} = Que la di-
ligencia a Juzgoprecio, q^e. pretendia era
~~maliciosa~~ maliciosa, p^a dejar ilusoria la
denegacion a otra requisitoria des-
pachada, p^x. el expresidente Concesp^{to} se
reva a la Jun.^a de Andalucia, a cuias ju-
xidiccion eran (despues se arro mención
a ella =) — La qual se dirigió a efecto
q^e. se deslindasen las y Janezas e
tierra, citando a los testigos para ello
por su proprio Juez, el q^e. denegó el cumpli-
m^{to}; por lo q^e. no se podia proceder a el Juz-
goprecio, q^e. pedía el comb^{to} ni otra dili-
gencia alguna, por estar ya ligadas las
manos al Juez requerente, y seria nulo,
y atentado q^{to}. se obrase =

Que el Juez requerente
no lo era en tho. negocio, q^e. era

Ayuntamiento de concierto, pues no eran vno. & Málaga, ni
sus autores estavan sometidos a aquél que-
ro, y menos encava ciudadas las tierras en
jurisdicción de dha. Ciudad; conq. por todos ti-
tulos, se allava desnuda la q. pretendian
tener contra los suyo. Por ejecutador el Alc.
mayor de Málaga; y si lo era el de la Villa
& Teva; por varios fundam^{to} q. ba esperar
lo q. se häre mencion; en lo auto q. ordi-
nariam^t se seguia el Comb^{to} contra ello, de los
quales se valen p. exponer sus pretensiones
y p. mayor inteligencia q. ellos combinen
aqui tener la Demanda Ordinaria puesta
por el Comb^{to}; y si ref^{do} lo q. combenga a
ella p. esta pretencion =

= Demanda Ordinaria el-
= Comb^{to} p. za A. fol. 1c

En vista q. se rebataba, q. hizo el combente
& repetía en via ordinaria lo demas, q.
se le estava debiendo incauto ante
la citada Inst^a & Málaga en 20. febrero
& 78= solicitando q. se premiase a l' Anaya
& demas poseedores de las fincas al pago de
5032. xl! redditos de 30 año, y medio, por go-

zar el comb^{to} el beneficio de la restitucion.
Y.P. harer la vez la Demanda á los Due-
cedores de las fincas relibraron requisito-
rias á las villas de Teca y Andales, y á la
ciudad de Sevilla; p^a.q^e respondieran en
el term^o de 15. dias = y tubo efecto la noti-
fication =

Pza A^a fol. 5 En cuia virtud ocurrieron á la
ciudad de Malaga D^r. Juan Carrillo, D^r
Toachín y Anaya, y D^r. Fern. do. Zepeda como
poseedores de las fincas, declinando juri-
dicion, y pidieron los auto, p^a. intuiri^e, y
exponer lo comb^{te} = á lo qual no se dio pro-
videncia, por no haber tenido los resul-
tas de las requisitorias; para lo qual se
apremiase al Proc^x el comb^{to}; y este os-
puso no se havia echo la vez todavía en
la villa de Andales, y á otros poseedores, q^e
no havian salido; presentó la requisi-
toria pidiendo se debolsicre para su
cumplim^{to} á dha. villa; y p^a.q^e por penitos, q^e
los p^{te} nombraren; se deslindean las fin-
cas declarando el Dueño de cada una; =

Ahi se mando, en cuia vien-
tud se cumplimiento llanam^{te} en la villa de

teva; y p^a hacerla presente en la d^a de los
detos, p^r q^e no se detubiera en la diligencias
Pra. A. fol. 20 = el deslinde; pidió la p^r e el comb^{to} refor-
mara otra requisitoria (csto fue ante los
Tut^a de la villa & teva) con indicacion se
la librada, p^r la Tut^a de Malaga, para
hacer saber a los Procedores dela justicia todo
lo contenido en ella; asi se mando, y
libró con efecto; y se hizo saber a uno de ellos
q^e se allava en la villa & teva; y tambien
se le notificó, como a D^r Fran^c Andrade, y
otro nombraron penitencia, para la devolución
de las tierras; y por no haberlo ejecutado
se nombraron goficios, y se hizo cuenta

Deslinde
fol. 25. Pra. A. fol. 20 = el comb^{to} con efecto librada la antedicha
requisitoria p^r la Tut^a & teva a la d^a de los
detos, p^r hacer saber a los Procedores todo
lo expuesto; se cumplim^{to} llanam^{to} por
fol 08 = aquella Justicia en 13. de Mayo de 78 =

y en el dia 11. dieron pedi-
m^r el D^r Fran^c Andrade, y otros, pidi-
endo se diese la m^ultitud a lo autor, por
haveme quedado, asi esto, como lo excedi-
bo ante Tuer incompetente; pues ellos

Fol 159 =

A =

no traian causa alguna, ni proxima, ni
remota al Fran^{co} lancher de Ondina; p.^r
que haviendo recaido el citado tenro en
D^r Fran^{co} Zid & Ledorma v^{no} & Antequera
en virtud & adjudicacion q^e le hiz^r D^r
Diego Ocon Velozado, para pagarle
cuatro mil Due^s. q^e llevava prestado; lo
que ejecutó p^r en ^{ra} q^e otorgo ante Juan
Galan esq^r de Antequera el año 1656-

adverso mío en el Casi consta); Y el mencionado Federma, p.
al Federma — la que otorgó en la misma Cív. de San
Zo 20 de 1650 como nuevo abeluto a su Zona
ante tomar La Guayana

cu^{na} p^{ra} d^a en no pp^{co}. dio las citadas tres horas á
fol. 89 = tenor redimible á Fran^{co} & Conzal vno

* la nominada Villa se teva en can
Caricossa & tida en 1800 Duc.; y p^r ello se havia
dho. off na someti-
endose el dho. acabado el 21/1/61, por la nobacion de
la Tuit^a & se aboga
renunciando su contrato, q^e hubo = Tel mencionado Fran^{co}
propio fuero P.
fol. 100-

fol. 105.
el corral p^r la ex^{ta} que otorgó en la
Otra ex^{ta} villa steva en 16 de Octubre de 1683:
fol. 107. Dña con consentim^{to} & D^r Eugenia de Ledesma
q^{ra}. P^a
herm^a el Dr. Fran^{co} traspasó las 97. fane
gas & tierra a D^r Ant^o Andrade abue
lo & las contrarias, y Birabueb, obligan-

S
donde á pagar sus redditos en la villa & tierra
(anterior, y consta fol. 53. P^{za}. A^a); y despues, como
fol. 67. P^{za} queda sentado por su puesto, reconocio la
biuda del Dr. Ant.^o y sus hijos el mencio-
nado Tenor á favor del conde de S^{ta} Clara
en fuerza de la adjudicacion insolvente
que se le hizo, lo q^e hicieron en la cantidad
de 500. Duc. p^r haber quedado los demás;
Y q^r ninguna de otra en las que se sujetaron
á la Jurisdiccion de la Ciudad de Malaga;
q^r lo q^e se combencia el clauso vicio & nulid^d,
por q^e la adjudicacion no fue capaz de
poder adquirir fuerza; y q^e en otro proce-
dim^{to} havian tenido, que acudia á la villa
& tierra, q^e se les havia notificado por
juicio; en cuya virtud solicitaron no se le dieran
cumplim^{to} á la requeritoria, q^e se havia librado;
y se despachara otra, p^r q^e se cubriera del con-
cilio q^r los autos del Alc^o mayor de Malaga; por
ser notoriamente nulos, por defecto de Jurisdic-
cion =

P^{za}. A^a. fol. 1160- Envíata el igual por auto q^e se proveio
en la villa de Andalucia en Junio de 18/edif. q^e
en atencion q^e el conces^o de la villa esteva
no conocido q^r esto, demandar; pues se trataba

ante el Alc^e mayor de Málaga, por lo q^e
no tenia facultades para requerir, por lo q^e
se rebocava el cumplim^{to}, que se le havia dado;
reservando das prov^a si se le requiriere p^r

el mencionado Alc^e mayor de Málaga con
los autos originales, q^e debian ir; la qual se
debolviere a la villa q^e toca = Encuia vista pi-
dió a los autos el comb^{to} para exponer
lo conveniente, y se le mandaron entregan-

do. De todo lo q^e queda refdo se ha
que el aleg^{to} sea cargo de contrario en el pleito ejecuti-
vo; exponiendo tambien, q^e aunq^e la causa
se havia sentenciado y remate, y se allava
en estado q^e premio no le podia prenrogar
jurisdiccion al fuer requerente; p^r q^e no
havia mayor nulidad, q^e el defecto se diera
y en qualquier tiempo, y estado a los
autos le podia oponer = q^e no havian echo
defensa alguna, ni havian comparecido
por la misma razan q^e no atribuia jurisdic-
cion al q^e no latencia, y se havian seguido
en rebeldia; = Que el ultimo estado era la de
manda Ordinaria; en la q^e se admitian todas
las excepciones, y no havia otra mas poder-
osa, q^e la denulidad, q^e proponian desde

llegó ante el ref. do Alc^e maiox se lleva
como fuer, que debia conozcer este particu-
lar, debiendo poner las cosas en el sec, y en-
tado, q^e tenian al tiempo, y q^d se obraron las
primeras diligencias; por lo qual conclui-
eron pidiendo se le denegase el cumplim.^{to}
á la ultima requisitoria del Alc^e maiox de
Malaga, y se retubiere en aquel Turgado, des-
pachando otra para la imibicion, q^e solici-
taban d^a:

por un oso q^e difieren se les reguia
grave perjuicio en el recuento, q^e se llevava
echo en las 57. faneq^t. de tierra, y sus frutos; y
atento á q^e era vicioso el embaxo; pidieron
se mandare abraz:

Envista se todo recaido auto de
negando el cumplim.^{to} á la requisitoria, por
la Turt^a se lleva; despachando otra ala de
Malaga para se imibiera el conocim.^{to} re-
mitiendo los autos á la expresada villa; ha-
ciendole saber al comb^{to} q^e si q^e tenia q^e
pedir acudiere á ella.

Requerido q^e fue con ella el Alc^e
maior de Malaga, mando confechar traido
impeachment al comb^{to}, q^a q^e expuciera bcom-
beniente; y para hacerlo, pidió se le entregase

Malaga

Año 1772

El P^r Comb^r de una Sra Chica

Se da. Cuidad =

Con

Dr. Juan^c Andrade Pern. y otros
conventos. Uno se Andrade =

Sueo

La cobranza de 1567^e ya no se exercise
y Jurisdicción: en su viñeta formada.

la requintaría; Y le mando entregar por
3 días; ya sea la presentación del combto
en la que contiene en la adjunta carta =